



Rad. 2017-00581-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Monitorio, informándole al titular, que el presente proceso lleva más de dos años de inactividad en la secretaría, y a la fecha de emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto teniendo como última actuación la fechada el 17 de octubre de 2019. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, febrero 01 de 2023.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 221 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00581-00
MONITORIO
DEMANDANTE: ARTURO MOLINA C.C.14.876.196
DEMANDADO: ENRIQUE GIRALDO CARVAJAL C.C.2.526.020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Uno (01) de febrero del dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2, Literal b del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 17 de octubre de 2019, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del proceso **MONITORIO** adelantado por **ARTURO MOLINA C.C.14.876.196**, demanda presentada mediante apoderado judicial contra **ENRIQUE GIRALDO CARVAJAL C.C.2.526.020**, por Desistimiento Tácito.

2°. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ENRIQUE GIRALDO CARVAJAL C.C.2.526.020**, los cuales se encuentran ubicados en la calle 8 No.4-22 barrio el Molino de la ciudad de Buga., haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida de secuestro que fue comunicada mediante despacho comisorio No.050 del 06 de septiembre de 2019. Comuníquese a dicha oficina.



3°. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4°. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo Solicitud de conciliación en equidad No.337, constancia de imposibilidad de acuerdo No.341 y citación a audiencia de conciliación emitidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho - Casa de la Justicia de Guadalajara de Buga a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5° DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4°) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

6°. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 02 DE FEBRERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 016.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f5d19ac9ac762417e64a99fbd7ebcbba3741646e5476ade5952c6b16146220**

Documento generado en 01/02/2023 07:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>